

# **Estatutos de la Asociación de Docentes de Facultad de Psicología**

## **CAPITULO I**

### **DE LA INTEGRACIÓN y DE LAS FINALIDADES**

Art. 1° La Asociación de Docentes de la Facultad de Psicología, estará integrada por todos los docentes de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, que estén: afiliados a la misma y acepten las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2° La Asociación de Docentes de la Facultad de Psicología, será integrante de la Asociación de Docentes de la Universidad de la República (A.D.U.R), de acuerdo con las disposiciones fijadas en los Estatutos de esta última.

Art. 3° La Asociación de Docentes de la Facultad de Psicología tiene por finalidades:

- a. Reunir con carácter gremial y político-académico a los docentes de la Facultad de Psicología, cualquiera sea su grado o escalafón.
- b. Defender a sus miembros en sus derechos laborales y sociales.
- c. Proteger y promover los valores éticos, científicos y académicos de la docencia y formación universitaria públicas.
- d Defender y promover los fines de la Universidad y los conceptos de autonomía y cogobierno consagrados en la Ley Orgánica de la Universidad de la República de 1958.
- e. Propugnar por el desarrollo de las actividades docentes de . extensión e investigación de la Facultad de Psicología en Particular y de la Universidad de la República en general, que tal como lo indica el art.2° de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, se orienten al estudio de los problemas de interés general y comunitario.
- f. Promover el desarrollo de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, de acuerdo a los principios doctrinarios formulados en el Proyecto IPUR y sus documentos fundacionales.

g. Atender, considerar y pronunciarse acerca de toda circunstancia y problemática de la Facultad de Psicología, y de interés general universitario.

h. Propiciar la más amplia interrelación gremial a nivel nacional, regional e internacional, apuntando especialmente al fortalecimiento del trabajo intergremial en el ámbito de la Facultad de Psicología.

i. Intervenir en la designación y promoción de candidatos en las instancias de elección de autoridades • universitarias.

j. Bregar por una ética y un funcionamiento democráticos en todos los ámbitos universitarios, impulsando y apoyando toda acción tendiente a una gestión colectiva y democrática de la políticas institucionales.

Art. 4° La modificación -total o parcial- de los Presentes estatutos, requerirá para efectuarse de la aprobación de la mayoría absoluta (dos tercios) de los afiliados de la Asociación, en Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto o en una instancia plebiscitaria.

Art. 5° A los efectos legales y jurídicos, la Asociación de Docentes de la Facultad de Psicología, establece su sede en la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS AFILIADOS**

Art.6°

a. Serán integrantes de la Asociación con plenos derechos, todos los docentes de la Facultad, que ejerciendo sus cargos, estén afiliados a la misma:

b. Asimismo podrán serlo aquellos docentes, que siendo afiliados de esta Asociación, hayan culminado el desempeño docente por jubilación.

Art. 7° La afiliación a esta Asociación se viabilizará de la siguiente manera:

- a. El aspirante formulará por escrito su solicitud ante la Comisión Directiva, especificando que conoce y acepta los presentes Estatutos.
- b. La afiliación será automática, reservándose, no obstante, la Asociación el derecho de admisión, por indicación de la Comisión Directiva y resolución de la Asamblea.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

##### **Art. 8°**

- a. Todos los afiliados tendrán derecho a integrar la Asamblea, órgano soberano de la Asociación, y participar en la misma con voz y voto.
- b. Todos los afiliados tienen derecho a integrar las Comisiones de Trabajo de la Asociación, y a ser designados como representantes frente a cualquier otra actividad gremial de acuerdo a las finalidades de la misma.
- c. Todos los afiliados tienen derecho. a participar con voz en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

Art. 9° Es derecho de todos los afiliados solicitar a la Asociación, la consideración de cualquier problemática que directa o indirectamente estén referidas al quehacer docente y universitario, de acuerdo a lo establecido en el Art.2° del presente Estatuto.

##### **Art. 10°**

- a. Todos los afiliados tendrán derecho a elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal.
- b. Todos los afiliados tendrán derecho a integrar las listas que la Asociación presente en las instancias electorales correspondientes, sujetos a las disposiciones y excepciones previstas en la Ley Orgánica de la Universidad, en la Ordenanza de Elecciones Universitarias y en los Estatutos de ADUR-FDUU.

Art. 11° Los afiliados tendrán derecho a solicitar, ante la Comisión Directiva, la convocatoria de asambleas generales extraordinarias, mediante una solicitud suscrita por no menos del 10% de los afiliados.

Art. 12° Son obligaciones de los afiliados:

- a. Bregar por el cumplimiento de las finalidades para las cuales ha sido constituida la Asociación (Art.2°), promoviendo el desarrollo y funcionamiento gremiales acordes a dichas finalidades.
- b. Representar a la Asociación en los ámbitos y circunstancias que sus autoridades estipulen, y de acuerdo a los mandatos que estas definan.
- c. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, así como con las resoluciones de la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.
- d. Abonar la cuota de afiliación que la Asamblea estipulare.

Art.13° La calidad de socio, así como sus derechos y obligaciones, no se extinguen hasta un año después de haber cesado en el cargo docente que se ocupaba, sin perjuicio de lo expresado en el Art.5°, para quienes hayan culminado la docencia por jubilación.

Art.14° La calidad de afiliado se suspenderá por resolución de la Asamblea o de la Comisión Directiva en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones o falta que contradiga las finalidades de la Asociación, a resolución de la Asamblea y previa proposición de la Comisión Directiva o de la propia Asamblea.
- b. La Comisión Directiva constituye el órgano permanente ejecutivo, administrativo y representativo.
- c. La Comisión Fiscal constituye el órgano de contralor administrativo .

Art.17° Sin perjuicio de las atribuciones que este Estatuto confiere a la Asamblea y a la Comisión Directiva, podrán crearse comisiones asesoras de carácter transitorio, que tanto la Asamblea como la Comisión Directiva consideren necesarios.

## **CAPITULO V**

## **DE LA ASAMBLEA**

Art.18° Todos los afiliados integrarán la Asamblea, y podrán participar de sus sesiones con voz y voto .

Art.19° La Asamblea será convocada:

- a. Por resolución de la Comisión Directiva en asuntos de su competencia.
- b. Por la Comisión Directiva a solicitud suscrita por un porcentaje no menor al 10% de afiliados.
- c. Por la Comisión Directiva a solicitud de la Comisión Fiscal.
- d. Por la Comisión Directiva a solicitud de la mayoría de los representantes de la Asociación en las delegaturas del Orden, en las respectivas instancias de Cogobierno.
- e. Por resolución de la propia Asamblea.

Art.20° La convocatoria pública de la Asamblea será obligación de la Comisión Directiva, quien fijará su fecha de realización -en los casos que no esté ya fijada por resolución en un plazo no mayor a una semana de hecha la solicitud o de aprobada la resolución.

Art. 21° La Asamblea, en carácter ordinario, funcionara con una frecuencia bimestral.

Art.22° El orden del día será publicado simultáneamente con la convocatoria. El mismo no podrá ser modificado, salvo que la propia Asamblea así lo decida.

Art.23° La Asamblea sesionará con la presencia de un 20% de los afiliados. Pasada media hora de la convocatoria podrá hacerlo con los afiliados presentes.

Art.24° La Asamblea será presidida por cualquier integrante de la Comisión Directiva, y tendrá un Secretario a elegir por la misma Asamblea.

- a. El presidente dirigirá el debate, otorgará el uso de la palabra de acuerdo al orden de la lista de oradores. No permitirá interrupciones al

orador, salvo que éste las otorgue, e impedirá los dialogados y toda situación que comprometa el funcionamiento de la sesión.

b. El Secretario labrará el Acta de la Asamblea, encargándose que, una vez finalizada la sesión, la misma sea suscrita por tres socios, y de presentarla a los integrantes de la Comisión Directiva conjuntamente con las resoluciones adoptadas.

Art. 25° Los asambleístas podrán presentar, en el curso de la sesión, dos tipos de mociones:

a. De resolución: presentadas por escrito y cuyo sentido y forma estén directamente vinculados al punto correspondiente del Orden del Día.

b. De orden: que se votarán inmediatamente, sin discusión y serán tales las que propongan:

- limitar el tiempo de exposición de los oradores;
- cerrar la lista de oradores;
- dar el punto por suficientemente discutido;
- pasar a cuarto intermedio;
- solicitar votación nominal.

Art.26° La resoluciones de la Asamblea:

a. Se considerarán vigentes desde el momento de su aprobación.

b. Solamente se suspenderán cuando convocada otra Asamblea . para su reconsideración, ésta sea votada afirmativamente; requiriéndose para su modificación parcial o total, el mismo número de votos con el cual fue aprobada.

c. Serán comunicadas públicamente y por escrito. Cuando las mismas impliquen un mandato para los representantes de la Asociación en las delegaturas del Orden, serán también comunicadas por escrito directamente a los mismos.

## **CAPITULO VI**

## **DE LA COMISION DIRECTIVA**

Art. 27° La Comisión Directiva estará integrada por cinco miembros con las funciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Art. 28° Las funciones referidas en el artículo anterior serán atribuidas por sus propios miembros en la primer sesión que realicen después de ser electos.

Art. 29° Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a. Propugnar por el desarrollo integral de las finalidades de la Asociación y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b. Considerar los asuntos tratados, o a tratarse, en el Consejo de la Facultad y demás Órganos del Cogobierno, y tomar posición con carácter resolutivo, cuando no pueda hacerlo la Asamblea. Sus resoluciones podrán ser siempre reconsideradas por la Asamblea por mayoría de votos de sus participantes.
- c. Considerar y tomar posición con carácter resolutivo bajo las mismas condiciones establecidas en el inciso b . del presente artículo, sobre cualquier asunto acorde a las finalidades de la Asociación.
- d. Informar públicamente y por escrito sus resoluciones, y transmitir las directamente a los representantes de la Asociación en el Orden, cuando las mismas impliquen un mandato para los mismos.
- e. Recabar de los representantes de la Asociación en el Orden, la información permanente de sus actuaciones en las distintas instancias de Cogobierno.
- f. Representar a la Asociación, en la persona de su Presidente y/u otro de sus miembros.
- g. Convocar a la Asamblea de acuerdo a los mecanismos estipulados por el presente Estatuto en el Capítulo V.
- h. Convocar a elecciones, sean de la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal, o a efectos de elegir convencionales para la Convención de ADUR-FDUU.

j. Atender y Considerar todas las solicitudes que este Estatuto prevea.

Art. 30° La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos:

Art. 31° El sistema de elecciones de la Comisión Directiva se regirá por las siguientes disposiciones:

a. Sólo podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, aquellos socios que hayan confirmado, por escrito, su aceptación como candidatos, hasta quince días antes de la elección.

b. La elección será por voto secreto de los afiliados.

c. La elección será mediante la presentación de listas numeradas de candidatos. Las listas se integrarán con cinco candidatos y hasta doble número de suplentes. Las listas deberán ser publicadas no menos de siete días antes de la elección.

d. La adjudicación de cargos a cada lista se hará por el sistema de representación proporcional por cociente decreciente.

e. Los cargos asignados a una lista se adjudicarán de acuerdo al orden preestablecido en ella.

f. Cuando resulte un empate, a los efectos de la asignación de cargos, el cargo restante será adjudicado a la lista más votada. En el caso de que persista el empate la Asamblea resolverá al respecto.

g. Cuando por cualquier circunstancia quede acéfalo un cargo, se procederá a un llamado a elecciones parciales, en un plazo no mayor de quince días.

h. Las elecciones de la Comisión Directiva serán organizadas y fiscalizadas por la Comisión Fiscal, previa convocatoria de la Comisión Directiva.

Art.32° Funcionamiento de la Comisión Directiva.

a. La propia Comisión Directiva establecerá la frecuencia de las sesiones ordinarias y realizará sesiones extraordinarias por resolución de la mayoría de sus miembros o a pedido de su presidente o de los



representantes de la Asociación en las distintas instancias del cogobierno.

b. La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva es obligatoria para todos sus miembros, y en caso de inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas, el miembro perderá automáticamente su cargo en la Comisión, debiéndose convocar de inmediato al suplente correspondiente.

c. El quorum de sesión será de tres miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

d. Las sesiones serán abiertas, salvo decisión expresa de la Comisión, por cuatro votos conformes.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COMISION FISCAL**

Art. 33° La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros, con las funciones de Presidente, Secretario y Vocal.

Art.34° Las funciones referidas en el artículo anterior serán atribuidas por sus propios miembros en la primer sesión que realicen después de ser electos.

Art. 35° Son atribuciones de la Comisión Fiscal:

a. El contralor . y . de la Asociación, para lo cual la Comisión pondrá a su disposición todos los archivos de documentación.

b. Elaborar los informes pertinentes a sus funciones.

c. Organizar y las elecciones para miembros de la Comisión Directiva y demás instancias electorales que se planteen.

Art. 36° Los miembros de la Comisión Fiscal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 37° El sistema de elecciones de la Comisión Fiscal será el mismo que el previsto en el presente Estatuto para la Comisión Directiva.

- a. Las elecciones serán simultáneas a las de la Comisión Directiva.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo en cuanto al sistema de elecciones, las listas, se integraran con tres candidatos y hasta doble número de suplentes.

Art.38° La Comisión Fiscal realizará sesiones ordinarias semestrales y podrá realizar sesiones extraordinarias a solicitud de su Presidente o dos de sus miembros, a solicitud de la Comisión Directiva o de la Asamblea.

Art.39° . Las resoluciones de la Comisión Fiscal se tomarán por mayoría de sus miembros y serán presentadas ante la Comisión Directiva o ante la Asamblea por escrito y en un plazo no mayor de siete días a partir del momento en que se adopten.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS COMISIONES ASESORAS**

Art.40° Las Comisiones Asesoras (comisiones de trabajo) previstas en el Art. 17° del presente Estatuto, podrán crearse por resolución de la Asamblea o de la Comisión Directiva.

Art.41° De la integración de las Comisiones Asesoras.

- a. Estarán integradas por afiliados propuestos en la Asamblea o por la Comisión Directiva, debiendo ser ratificados por la propia Asamblea.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a. de este artículo, las Comisiones Asesoras serán abiertas a la participación de todos los afiliados, con voz y sin voto.

Art.42° Son atribuciones de las Comisiones Asesoras analizar, tomar posición y asesorar a las autoridades de la Asociación en referencia al asunto para el cual fueron creadas.

Art.43° La frecuencia y modo de funcionamiento de las Comisiones Asesoras, cuando no hayan sido establecidos por la Asamblea o la Comisión Directiva, serán establecidos por la misma en su primer sesión.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art.44° El patrimonio de la Asociación está integrado por sus bienes muebles e inmuebles, la cuota de sus afiliados, los legados y donaciones.

Art.45° En caso de disolución voluntaria de la Asociación, su patrimonio pasará a pertenecer a la Facultad de Psicología de la Universidad de la República.